

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXVI N° 5537

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 04 de Marzo de 2021.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1295

RÍO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente MSA-N° 979.044/20, elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 1154/20, se creó e incorporó a partir del día 1° de octubre del año 2020, la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, la Secretaría de Estado de Políticas Sanitarias y la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud, aprobada mediante Decreto N° 2050/16, de acuerdo a sus Misiones y Funciones;

Que, asimismo se aprobó a partir del día 1° de octubre del año 2020, la nueva Estructura Organizativa del Ministerio de Salud y Ambiente, en los Niveles de Dirección Provincial, Dirección General, Dirección y Departamento;

Que en función de ello corresponde designar a varios agentes en diferentes cargos dependientes de la JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente, conforme la Estructura Orgánica Funcional Organizativa aprobada mediante Decreto N° 1154/20 y bajo los términos de los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 1831;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes N° 2850/DGAL/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales, obrante a fojas 107 y SLyT-GOB-N° 824/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 120;

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1°.- **DESÍGNASE** a partir del día 1° de octubre del año 2020, a varios agentes en los diferentes cargos dependientes de la JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 14, detallados en el ANEXO I que forma parte integrante del presente, establecidos en el marco de los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 1831, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la designación efectuada en el marco del Artículo 4 de la Ley N° 1831, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a la nombrada una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

Artículo 3°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las designaciones efectuadas en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 1831, retendrán su situación de revista escalafonaria como agentes de Planta Permanente en la Jurisdicción y SAF que en cada caso se indica.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 5°.- **PASE** al Ministerio de Salud y Ambiente

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Claudio José García

**ANEXO I
SECRETARÍA DE ESTADO DE
ARTICULACIÓN Y MONITOREO
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN FINANCIERA**

DIRECCIÓN GENERAL INFRAESTRUCTURA dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Físicos y Logística.

Señora Yamile **ROBLESALDAUC** (DNI N° 34.525.044), en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS dependiente de la Dirección General Infraestructura de la Dirección Provincial de Recursos Físicos y Logística.

Señor Claudio Ángel **KIRCHNER** (Clase: 1971 - D.N.I. N° 22.097.697), en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Físicos y Logística.

Señor Rafael Eduardo **VELASQUEZ** (Clase: 1978 – D.N.I. N° 26.290.262), con situación de revista como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría: 12 – Régimen Horario: 35 Hs Semanales - JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 14.-

DIRECCION SERVICIOS AUXILIARES dependiente de la Dirección General de Logística de la Dirección Provincial de Recursos Físicos y Logística.

Señor Oscar Andrés **MARQUEZ** (Clase: 1985 - D.N.I. N° 31.198.989), en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DIRECCIÓN COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Señora María Valeria **MIRANDA** (D.N.I. N° 28.859.033), con situación de revista como agente de Planta Permanente – Agrupamiento: Administrativo – Categoría: 14 – Régimen Horario: 35 Hs Semanales - JURISDICCION: Fiscalía de Estado – SAF: 130.-

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO dependiente de la Dirección Provincial de Administración.

Señor Rodolfo Joaquín **VANINI** (Clase: 1968 – D.N.I. N° 20.502.690), con situación de revista como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría: 11 - Régimen Horario: 35 Hs Semanales - JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 14.-

JEFA DE DEPARTAMENTO CONTRATACIONES, LICITACIONES Y ADQUISICIONES dependiente de la Dirección de Compras y suministros de la Dirección General de Contaduría de la Dirección Provincial de Administración.

Señora Nicole Micaela **QUIROZ** (D.N.I. N° 40.124.814), en el marco del Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS FÍSICOS Y LOGÍSTICA.

Señora Gisela **RUGGERI** (D.N.I. N° 28.859.331), en el marco del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

MINISTRO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Señora María Angélica **ENRIQUEZ** (D.N.I. N° 14.791.672), con situación de revista como agente de Planta Permanente- Agrupamiento: Administrativo - Categoría 21 - Régimen Horario: 35 Hs Semanales - JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF 14.-

**SECRETARÍA DE ESTADO DE
ARTICULACION Y MONITOREO**

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL dependiente de la Dirección Provincial de RRHH y Relaciones Laborales.

Señor Rubén Darío **SCHEMBRI** (Clase: 1979 – D.N.I. N° 27.747.230), con situación de revista como agente de Planta Permanente – Agrupamiento: Administrativo – Categoría 11 - Régimen Horario: 35 Hs. Semanales - JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF 14.-

DIRECCIÓN MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS dependiente de la Dirección Provincial de Despacho.

Señora Natalia Noemí **CUEVAS** (D.N.I. N° 29.133.750), con situación de revista como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 12 - Régimen Horario: 35 Hs. Semanales - JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF 14.-

DECRETO N° 1301

RÍO GALLEGOS, 13 de Noviembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente MG-N° 509.635/20, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los hechos de público conocimiento que sucedieron en la localidad de Caleta Olivia y zonas aledañas, a partir de las irregularidades en la percepción de los salarios de los trabajadores que integran la Fundación “Santa Cruz Sustentable”, con fecha

18 de Diciembre de 2015, el titular de la ex Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, ahora Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Sr. Teodoro Camino, suscribió un Acta Acuerdo con los Sres. Daniel Hernández, Guadalupe Fernández y Jessica Constanco en representación de la Fundación referida, donde se acordó el pago de la nómina salarial al personal comprendido en el Anexo que integra el Acta Acuerdo y la reorganización inmediata del funcionamiento de la Fundación;

Que tal instrumento fue aprobado mediante Resolución Ministerial MG-N° 004 de fecha 18 de Diciembre de 2015 y luego ratificada por Decreto N° 127 de fecha 18 de Diciembre de 2015;

Que el Interventor de la Fundación Santa Cruz Sustentable informó que durante el mes de Diciembre de 2016 el Banco de la Provincia de Santa Cruz habilitó la cuenta N° 10319698001 a nombre de la Fundación Santa Cruz Sustentable;

Que en conjunto con la apertura de esta cuenta, se ha procedido a banalizar a todo el personal en relación de dependencia con la Fundación Santa Cruz Sustentable, el cual percibe sus haberes mediante las cuentas sueldos creadas en el Banco Santa Cruz;

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente instrumento legal a fin de efectivizar el otorgamiento de un aporte no reintegrable por la suma de **PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.485.491,47)**, a la Fundación para que instrumente el pago de haberes, descuentos judiciales, alimentarios comerciales, aportes y contribuciones sociales del personal, comprendido en los ANEXOS que forman parte integrante del presente y con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión;

Que dentro de los fondos solicitados se incluye en concepto de gastos de funcionamiento y servicios para el pago al Estudio Contable por honorarios profesionales, por un monto que asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 225.000,00)**, para poder afrontar los gastos mencionados de acuerdo a Nota N° 89/MG/2020, obrante a fojas 3;

Que el Acta Acuerdo suscripta entre la Fundación y el Gobierno Provincial, se determinó que ambas partes se comprometen a la reorganización del funcionamiento de la fundación dando guarda de las obligaciones laborales y sociales; es por ello que a los fines de cumplir con los requisitos exigidos y dar un correcto orden para la asistencia técnica de la liquidación de los sueldos de los empleados, es que se deberá abonar el aporte extraordinario al pago de honorarios profesionales y gastos contables;

Que el presente acto se enmarca en las excepciones establecidas en el Artículo 4° del Decreto 1260/18;

Por ello y atento a los Dictámenes AL-N° 469/20, emitido por la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 137 y SLyT-GOB-N° 830/20 emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 149/150;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **OTÓRGASE** un Aporte no Reintegrable del Tesoro Provincial, por la suma de **PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.485.491,47)**, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, a la *Fundación Santa Cruz Sustentable* para que instrumente el pago de haberes, descuentos judiciales, alimentarios comerciales, aportes, contribuciones sociales y se incluye en concepto de gastos de funcionamiento y servicios para el pago al Estudio Contable por honorarios profesionales, correspondiente a la liquidación del personal comprendido en los ANEXOS que forman parte integrante del presente, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **AFÉCTASE**, el gasto que demande el presente a la **JURISDICCIÓN**: Ministerio de Gobierno - **SAF**: 410 - Ministerio de Gobierno - **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: 11 Tesoro Provincial - **CATE-**

GORÍA PROGRAMÁTICA: 21.0.0.0 - **IPP**: 5.1.7.1 - Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales Sin Fines de Lucro - Fundación Santa Cruz Sustentable, del Presupuesto 2020.-

Artículo 3°.- **ABÓNASE**, por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, a favor de la *Fundación Santa Cruz Sustentable*, la suma total citada en el Artículo 1° del presente, a la Cuenta N° 1031969898001, CBU 0860010301800031969894.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 5°.- **PASE** al Ministerio de Gobierno (quien remitirá copia ante quien corresponda), a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sr. Leandro Eduardo Zuliani

DECRETO N° 1307

RÍO GALLEGOS, 16 de Noviembre de 2020.-

VISTO :

El Expediente CAP-N° 494.183/20, iniciado por el Consejo Agrario Provincial y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de noviembre de cada año se produce la llegada de grandes grupos de aves, entre las que se encuentran especies altamente amenazadas, instalándose por un tiempo en las extensiones de marismas y planicies intermareales del Estuario de Río Gallegos, con el objetivo de alimentarse y reproducirse;

Que en ese marco se realiza el “Festival de Aves Playeras” en forma consecutiva desde hace ocho años;

Que el objetivo del mismo es realizar un trabajo de concientización en materia de conservación de las aves playeras migratorias, actividades educativas y de interés comunitario;

Que la Ley Provincial de Áreas Protegidas N° 3466, establece en su capítulo VI de la Autoridad de Aplicación – Atribuciones y Funciones – Artículo 35 Inciso d) *Promover la educación ambiental en todos los niveles educativos, especialmente en la temática de las Áreas Protegidas;*

Que de acuerdo al Decreto Provincial N° 1665/2016 el Consejo Agrario Provincial, a través de la Dirección Provincial de Áreas Protegidas, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3466;

Que por *Ley Provincial N° 2583 con fecha 28 de junio de 2001*, se crea la Reserva Provincial Aves Migratorias emplazada en los estuarios de Río Gallegos – Chico;

Que la Ley Provincial N° 3163 declara de Interés Provincial la Conservación de las Aves Playeras Migratorias y sus Hábitats. Cuyos objetivos son: a) Asegurar la funcionalidad y diversidad de aquellos ambientes que representan sitios de importancia para la conservación de las Aves Playeras Migratorias dentro del territorio provincial; b) Conservar los valores, funciones y servicios ambientales de los humedales y zonas de influencia (provisión de agua, recarga de acuíferos, protección contra la erosión de costas y suelos, retención de sustancias tóxicas, retención y generación de nutrientes y otros); c) Generar acciones de difusión con incidencia pública, a fines de contribuir a la protección del ambiente, mediante la generación de conciencia e identidad con el entorno local;

Que el estuario de Río Gallegos, parte integrante de la reserva Provincial Aves migratorias es reconocido por la red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras (RHRAP) como sitio de importancia internacional para las aves;

Que la República Argentina adhiere a la Convención de Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, ratificada por Ley Nacional N° 23.918, reconociendo que la fauna silvestre en sus numerosas formas, constituye un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, que tiene que ser conservado para el bien de la humanidad;

Que la República Argentina adhiere a la Convención

Relativa a los Humedales de importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar), aprobada por Ley Nacional N° 23.919, tratado intergubernamental aprobado en el año 1971, que representa el principal marco mundial para la cooperación en el uso sostenible de los humedales y todos los servicios que proporcionan;

Que la protección de las Aves Playeras Migratorias ayuda a la conservación de otras especies que habitan la zona;

Que la tarea de educación ambiental es un ejercicio que se debe proporcionar en todos los ámbitos para llegar a la población, a través del involucramiento ciudadano;

Que es necesario poner en valor El Festival de Aves Playeras, otorgándole la categoría de “**Interés Provincial al Festival de Aves Playeras Migratorias**”, conforme los fundamentos técnicos descriptos en el Informe N° 18/2020/DPAP-CAP del 30 de octubre de 2020;

Por ello y atento a los Dictámenes DGCL-N° 193/20 emitido por la Dirección General de Coordinación Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fojas 47/48 y SLyT-GOB-N° 837/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 58/59;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **DECLÁRASE** de Interés Provincial el Festival de Aves Playeras Migratorias, que se realiza anualmente durante el mes de noviembre en el Estuario de Río Gallegos, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- **PASE** al Consejo Agrario Provincial y al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Ignacio Perincioli

DECRETO N° 1310

RÍO GALLEGOS, 17 de Noviembre de 2020.-

VISTO :

El Expediente MEFI-N° 407.803/18, iniciado por la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Provincial N° 1213 de fecha 18 de diciembre de 2018, estableció el otorgamiento de Aportes No Reintegrables del Tesoro Provincial, con destino a las Municipalidades de Caleta Olivia, Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate, Perito Moreno y Puerto Santa Cruz, hasta la suma total de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00.-)** conforme a las sumas que figuran en el Anexo que forma parte Integrante del mismo;

Que por el Artículo 3° del citado Decreto se ordenó transferir por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, hasta la suma indicada en el Artículo 1° del citado Decreto a los Municipios detallados en el Anexo;

Que la Dirección General de Movimientos de Fondos de la Tesorería General de la Provincia, informó que el saldo disponible es de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00)**;

Que el Subsecretario de Programación y Evaluación Financiera, solicitó a la Dirección Provincial de Administración se medien los mecanismos necesarios para dejar sin efecto lo establecido mediante el Decreto N° 1213/18, atento a que la transferencia de dichos aportes no se efectivizaron debido a restricciones financieras;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 469/20, emitido por Coordinación de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 50/52 y SLyT-GOB-N° 838/20,

emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 56;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **DEJASE SIN EFECTO**, el Decreto Provincial N° 1213 de fecha 18 de diciembre del año 2018, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3º.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, (quien realizará las comunicaciones de prácticas), Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Ignacio Perincioli

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1294

RÍO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.056/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Jorgelina Dora **SIGNA** (D.N.I. N° 26.256.039), para cumplir funciones como Enfermera en el Hospital Zonal Caleta Olivia dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 149 (Hospital de Caleta Olivia), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2º Inciso 4) - Prorrogado por Decreto N° 1072/20, en base a una (1) Categoría: 20 - Agrupamiento: "D" - Grado: V - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 1296

RÍO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.026/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Ruth Verónica **RIVERO** (D.N.I. N° 29.720.897), para cumplir funciones como Trabajadora Social en el Hospital Distrital de 28 de Noviembre dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 144 (Hospital de 28 de Noviembre) a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 10 - Agrupamiento: "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina"- Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 "Enfermería y Otras Ra-

mas Auxiliares de la Medicina" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1297

RÍO GALLEGOS, 12 de Noviembre de 2020.-
Expediente MG-N° 509.580/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de septiembre del año 2020, en el cargo de Directora de Bibliotecas Populares dependiente de la Dirección General de Realizaciones Artísticas de la Dirección Provincial de Articulación y Promoción Cultural de la Secretaría de Estado de Cultura de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 410, a la señora Carla Alejandra **BOCCHETTO BECERRA** (D.N.I. N° 34.289.667), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DECRETO N° 1298

RÍO GALLEGOS, 12 de Noviembre de 2020.-
Expediente MG-N° 509.523/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de agosto del año 2020, en el cargo de Jefa de Departamento Exteriores Dependiente de la Dirección Técnica Operativa de la Dirección Provincial LU 14 Radio Provincia de la Subsecretaría de Coordinación Informativa de la Secretaría de Estado de Medios e Información Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 410, a la señora Alejandra Elena **LEVILL** (D.N.I. N° 24.336.015), a partir del día 1º de agosto del año 2020, en un todo de acuerdo a los términos establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 1831.-

DEJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando lugar derecho alguno a la nombrada una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 1299

RÍO GALLEGOS, 12 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.062/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Jorge Luis Eduardo **RODRIGUEZ** (Clase 1977 - D.N.I. N° 26.324.151), para cumplir funciones como Enfermero Profesional en el Hospital Regional de Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital de Río Gallegos), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2º Inciso 4) - Prorrogado por Decreto N° 1072/20, en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento: "D" - Grado: I - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 1300

RÍO GALLEGOS, 12 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 978.822/20.-

INCORPÓRASE a partir del día de la fecha, al **Régimen Horario: 44 Horas Semanales** efectivas, a los agentes de Planta Permanente detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente, quienes prestan servicios en diferentes Hospitales de la provincia, dependientes de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente, Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias.-

DEJASE ESTABLECIDO que los Profesionales mencionados en el Anexo I que se incorporan al Régimen de DEDICACIÓN EXCLUSIVA, están obligados a permanecer en esta situación por el término de cuatro (4) años, conforme a lo establecido en la Ley N° 1795 y sus modificatorias.-

DECRETO N° 1302

RÍO GALLEGOS, 13 Noviembre de 2020.-
Expediente MTEySS-N° 524.438/20.-

DEJASE SIN EFECTO a partir del día 22 de septiembre del año 2020, en todas sus partes el Decreto N° 0977/20, mediante el cual se designó a partir del día 1º de julio y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, como auxiliar de Gabinete de la Secretaría de Trabajo dependiente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - SAF: 16, al señor Emiliano **FERNANDEZ OROQUIETA** (Clase 1996 - D.N.I. N° 38.793.439), asignándole la cantidad de ochocientos (800) Unidades Retributivas mensuales, en el marco del Artículo 4º del Decreto N° 2050/16, Resolución Reglamentaria JGM-N° 001/17, Decreto Ratificatorio N° 0105/17 y Decreto modificatorio N° 1097/19.-

DECRETO N° 1303

RÍO GALLEGOS, 13 de Noviembre de 2020.-
Expediente JGM-N° 903.991/20.-

AUTORÍZASE al titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros a suscribir Contrato de Locación de Servicios con la Ingeniera Industrial Cecilia Marysol **IBAÑEZ** (D.N.I. N° 33.989.876), en base a una (1) Categoría 21 - Agrupamiento: Profesional, para cumplir funciones en el ámbito de la Secretaría de Estado de Modernización e Innovación Tecnológica dependiente de la JURISDICCIÓN: Jefatura de Gabinete de Ministros - SAF: 13, a partir del día 1º de noviembre y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros para aprobar y adecuar la Contratación a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1304

RÍO GALLEGOS, 13 de Noviembre de 2020.-
Expediente JGM-N° 903.992/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de noviembre del año 2020, en el cargo de Director de Estandarización y Procesos dependiente de la Secretaría de Estado de Modernización e Innovación Tecnológica de la JURISDICCIÓN:

Jefatura de Gabinete de Ministros – SAF: 13, al señor Francisco Emanuel **SOBIESKI CHAVEZ** (Clase 1981 - D.N.I. N° 28.490.400), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DECRETO N° 1305

RÍO GALLEGOS, 13 de Noviembre de 2020.-
Expediente JGM-N° 903.990/20.-

AUTORÍZASE al titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros a suscribir Contrato de Locación de Servicios con la Licenciada en Psicología Natalia Anahí **FIGUEROA** (D.N.I. N° 31.814.838), en base a una (1) Categoría 21 - Agrupamiento: Profesional, para cumplir funciones en el ámbito de la Secretaría de Estado de Abordaje Integral de Problemáticas de Consumo y Comportamiento dependiente de la JURISDICCIÓN: Jefatura de Gabinete de Ministros – SAF: 13, a partir del día 1° de noviembre y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros para aprobar y adecuar la Contratación a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1306

RÍO GALLEGOS, 13 de Noviembre de 2020.-
Expediente CAP-N° 482.511/90 (III cuerpos).-

MODIFÍCASE, el Artículo 1° del Decreto N° 218 de fecha 20 de marzo de 2017, quedando redactado:

“Artículo 1°.- **SUSCRÍBASE** el título de propiedad a favor de las señoras Maira Luisa **COTTESCU** (D.N.I. N° 43.793.149) y Andrea Elisabeth **NEELSEN** (D.N.I. N° 92.546.098)”.-

DECRETO N° 1308

RÍO GALLEGOS, 16 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.690/20 (II cuerpos).-

AUTORIZASE el Llamado a Licitación Pública, tendiente a la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN CON DESTINO A LA POBLACIÓN HOSPITALARIA Y PERSONAL AUTORIZADO DEL HOSPITAL REGIONAL RÍO GALLEGOS, CENTRO DE SALUD MENTAL Y HOGAR DE ANCIANOS SALUCHO**”.-

APRÚEBASE el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo forma parte integrante del presente, el cual consta ciento trece (113) fojas, en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas.-

FACULTASE, a la Subsecretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a fijar número de Licitación Pública, fecha, hora y lugar de apertura de ofertas, como así mismo a emitir las ordenes de publicidad, conforme a lo establecido por el Reglamento de Contrataciones N° 263/82 y sus modificatorias.-

AFECTASE la suma total de **PESOS CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 104.716.331,16)**, con cargo a la Jurisdicción: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141 Hospital Río Gallegos – Fuente de Financiamiento: Tesoro Provincial – Categorías Programáticas: 2.0.0.1 – IPP: 2.1.1 Alimentos para Personas, del Ejercicio 2020 – Ley de Presupuesto N° 3681.-

DECRETO N° 1309

RÍO GALLEGOS, 16 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.074/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de noviembre del año 2020, en el cargo de Directora General de Gestión Opera-

tiva dependiente de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 14, a la señora Romina Florencia **MANSILLA** (D.N.I. N° 39.204.135), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria como agente de Planta Permanente – Agrupamiento: Administrativo – Categoría 10, en la Secretaría de Estado de Gobierno e Interior de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno – SAF: 410, en tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO N° 1312

RÍO GALLEGOS, 18 de Noviembre de 2020.-
Expediente JGM-N° 903.873/20.-

MODIFÍCASE a partir del día 1° de septiembre del año 2020, en sus partes pertinentes el Artículo 1° del Decreto N° 0349 de fecha 03 de abril de 2020, **donde dice**: “... asignándole la cantidad de ochocientas (800) Unidades Retributivas mensuales...”, **deberá decir**: “... asignándole la cantidad de mil doscientas (1200) Unidades Retributivas mensuales...”.-

DECRETO N° 1313

RÍO GALLEGOS, 18 de Noviembre de 2020.-
Expediente CAP N° 493.136/2019.-

MODIFÍCASE, el Artículo 4° del Decreto N° 117 de fecha 4 de febrero de 2020, debiéndose leer; “...ARTÍCULO 4°.- AFÉCTASE el gasto de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL (\$ 33.100.000,00) que demanda la presente con cargo a: JURISDICCIÓN: CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL, S.A.F.: 520 - CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 - TESORO PROVINCIAL \$ 18.400.000,00, CATEGORIAS PROGRAMATICAS: 1-0-30-2- CONSTRUCCIÓN DE SILOS, I.P.P.: 4.2.1 - CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 13 - RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICAS \$ 14.700.000,00, CATEGORIAS PROGRAMATICAS: 20-0-30-2- CONSTRUCCIÓN DE SILOS, I.P.P. 4.2.1. CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO, EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2020...”.-

ABONASE, por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a la firma ANGEL SANSONI S.A. (Proveedor N° 2080-CUIT N° 30-50081532-5), con domicilio real en ruta N° 8 Km 278,5 CP 2720 de la ciudad de Colon Provincia de Buenos Aires, el importe total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL (\$ 33.100.000,00), que será atendido con los recursos de la Cuenta N° 923068/1 de Rentas Generales de la Provincia, en el marco del Sistema Cuenta Única del Tesoro.-

DECRETO N° 1314

RÍO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.121/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Verónica Constanza **JIMENEZ** (D.N.I. N° 33.398.537), para cumplir funciones como Enfermera Profesional en el Hospital Zonal de Caleta Olivia dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 149 (Hospital de Caleta Olivia), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2° Inciso 4) - Prorrogado por Decreto N° 1072/20, en base a una (1) Categoría: 16 – Agrupamiento: “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares

de la Medicina” - Régimen horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 1315

RÍO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.106/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Estefanía Soledad **STRICKER** (D.N.I. N° 31.200.043), para cumplir funciones como Licenciada en Enfermería en el Hospital Regional de Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital de Río Gallegos), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2° Inciso 4) - Prorrogado por Decreto N° 1072/20, en base a una (1) Categoría: 21 – Agrupamiento: “B” – Grado: IV - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.A.P.

RESOLUCION N° 264

RÍO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-
Expediente N° 491.601/16 iniciado por la Dirección General de Fauna, la Ley N° 2373/94 que fija las pautas de manejo de la Fauna Silvestre en la provincia de Santa Cruz, la Ley Provincial 3039/08 que crea el programa Provincial de Manejo Sustentable del Guanaco; la Resolución Nacional N° 243/19 que aprueba el Plan Nacional para el Manejo Sostenible del Guanaco (PNMSG); la Resolución 428/19 que habilita la caza comercial del guanaco.-

DEJAR SIN EFECTO, a partir del día de la fecha la Resolución 428/19 en todos sus términos.-

HABILITAR, a partir del día 1° de junio del año en curso, el uso comercial de la especie guanaco (*Lama guanicoe*) con las siguientes modalidades y fechas:

1. por abatimiento del animal, individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020

2. por abatimiento (comercial artesanal), individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020

3. por arreo, encierre, con/sin esquila en campo y traslado en pié a planta de faena, individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020 y desde el 1 octubre hasta el 31 de octubre sólo individuos Machos.

4. por arreo, encierre, con/sin esquila en campo, sacrificio en campo y traslado a planta de faena, individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020

5. por arreo, encierre, esquila y liberación (liberación de todos los individuos) entre el 15 de septiembre y el 15 de noviembre de 2020 (período preparto), y entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2021 (período post-parto)

6. por arreo, encierre y traslocación, individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020

DÉJESE ESTABLECIDO, que para la obtención del permiso de aprovechamiento del guanaco el interesado deberá presentar un Proyecto de Uso Sustentable de Guanaco indicado en el ANEXO I y que a partir de estas solicitudes, la Autoridad de Aplicación determinará la viabilidad o no del proyecto, y las fechas o períodos adecuados para su implementación. Esto será así en todas las modalidades del uso comercial del guanaco mencionadas en el Artículo N° 2, salvo en la de "Por Abatimiento (comercial artesanal)" la cual deberá presentar los requisitos que se encuentran en el ANEXO II y cumplidos estos, podrá obtener el permiso correspondiente para el año en curso.-

ESTABLECER, que las modalidades mencionadas en el Artículo N° 2 estarán sujetas a las directivas que constan en el Plan de Manejo del Guanaco de la Provincia de Santa Cruz, en el Plan Nacional del Manejo Sostenible del Guanaco (Resolución Nacional 243/19) y a las previsiones que se presentan en el ANEXO III y en el caso de la modalidad de "Abatimiento animal (comercial artesanal)" debe sujetarse a las directivas expuestas en el ANEXO IV.-

ESTABLECER, que para las modalidades mencionadas en el Art. 2, incisos 1 y 4 se deberá confeccionar una planilla durante el proceso de cosecha, la cual se adjunta en el ANEXO V.

ESTABLECER, como uso comercial de la especie guanaco la obtención de carne, fibra y cuero como productos primarios siendo posible obtener de ellos subproductos o derivados. Además, se deja establecido que el cuero podrá ser esquilado acreditando procedencia para continuar con el proceso de trazabilidad.-

ESTABLECER, los protocolos de prevención sobre COVID-19 que se detallan en el ANEXO VI, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.-

ESTABLECER, un arancel para todas la modalidades de aprovechamiento comercial de la especie guanaco que se presenta en el ANEXO VII y las multas que correspondan a infracciones contra el Bienestar Animal que se presenta en el ANEXO VIII.-

QUEDA PROHIBIDA la venta de carne en fresco y/o congelada PROVENIENTE DEL USO COMERCIAL "PORABATIMIENTO (COMERCIAL ARTESANAL)", ya que la única finalidad de ésta es su procesamiento para obtención de manufacturas de la carne de guanaco.-

El presente Instrumento Legal, será refrendado por la señora Directora General de Despacho del Consejo Agrario Provincial.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

ANEXO VII

ARANCELES – LICENCIA PARA USO COMERCIAL DE LA ESPECIE GUANACO

- Residentes de la provincia – Extensión156,1 módulos equivalentes a \$ 9050
- Residentes de la Provincia – Renovación125,88 módulos equivalentes a \$ 7300
- No Residentes – Extensión218,14 módulos equivalentes a \$ 12650
- No Residentes – Renovación187,1 módulos equivalentes a \$ 10850

El Módulo corresponde al valor en Pesos (\$) Argentinos del litro de Gasoil Premium del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, actualizado a la fecha.

ANEXO VIII

INFRACCION	MONTOS A ABONAR (en Pesos)
A.- Por realizar la actividad comercial sin Licencia	7250
B.- Por realizar la actividad comercial en época de veda	18090
C.- Por realizar la actividad comercial en zona vedada por la Autoridad de Aplicación.	25400
D.- Por realizar la actividad comercial sin autorización del dueño del campo	25400
E.- Por acosar o capturar con perros adiestrados a animales de la Fauna Silvestre	28995
F.- Por cazar número de piezas mayor al permitido (por individuo)	11020
F 1.- Adicional por ejemplares que supere el número de piezas límite	3650
G.- Por cazar especies Prohibidas y/o Protegidas durante la actividad comercial.	18090
G 1.- Adicional por ejemplar	7250
H.- Por transportar, acopiar, comercializar, industrializar productos y/o subproductos de la fauna silvestre, que no estén amparados por alguno de los siguientes documentos:	18090
Certificado de origen y legítima tenencia, Guía de tránsito y/o Licencia de caza	
H 1.- Adicional por unidad con decomiso de la mercadería sin retorno	7250
I.- Por cazar en zonas declaradas PARQUE, RESERVAS, REFUGIOS O SANTUARIOS y otros lugares expresamente prohibidos	180930
I 1.- Adicional por cada pieza capturada	7250
J.- Por no contar con la documentación del arma actualizada en caza por abatimiento.	11020
K.- Adicional por pieza secuestrada en infracción e incinerada, se deberá abonar	3650
L- En Caza Comercial no artesanal, la ausencia de un profesional veterinario	14500
LL- No contar con una fosa para desechar las vísceras verdes y rojas no muestreadas.	14500
M- En arreos, por no respetar la velocidad de la maniobra para evitar el agotamiento de los ejemplares, separación de las crías y potenciales abortos y lesiones.	28995
N- Impedir el descanso de los animales post arreo	18090
Ñ- Superar la densidad del guanaco por metro cuadrado en cualquier etapa.	14500
0- Superar el tiempo máximo de encierre	28995
P- Por manipular con violencia en cualquier etapa: arrastre, golpes, gritos, etc.	18090
Q- En la esquila hacerlo con maquinaria sobrecalentada o desafilada.	18090
R- Por superar el tiempo de esquila de cada animal	14500

La Dirección General de Fauna retendrá la licencia y/o habilitación a quien cometa alguna infracción y será inhabilitado de realizar esta actividad por uno o más años según corresponda a la gravedad de la infracción y/o reincidencia. El monto total a abonar

corresponderá a la suma de todas las infracciones cometidas.

En caso de infracción a la Ley de Fauna se decomisarán las armas a los cazadores por abatimiento.-

P-1

RESOLUCION N° 004

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-
Expediente N° 489.239/CAP/2012.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor José PEREYRA D.N.I. N° 7.819.508, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (468,75m²) ubicada en la Parcela N° 11 de la Manzana N° 5 del Paraje La Esperanza de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “Artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, Artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., Artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, Artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, Artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el

predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 005

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-
Expediente N° 492.818/CAP/2018.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de la señora Flavia Andrea GOMEZ D.N.I. N° 27.931.477, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (456,00m²) ubicada en la Parcela N° 9 de la Manzana N° 3 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del

doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “Artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, Artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., Artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, Artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, Artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales

vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 006

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-

Expediente N° 492.827/CAP/2018.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Gabriel Leonardo YAÑEZ D.N.I. N° 33.354.072, la superficie aproximada de QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (550,00m²) ubicada en la Parcela N° 4 de la Manzana N° 3 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*, Artículo 5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra*

que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúan para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones*". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

EDICTOS

EDICTO

El Sr. Conjuez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matias Villalon Lescano, Secretaría a cargo de la Dra. Chaile Gabriela con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Santa Cruz, cita y emplaza por el término de treinta días mediante edicto a publicarse por tres días, a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante **RODRIGUEZ CLAUDIA LILIANA**, en autos caratulados: **"RODRIGUEZ CLAUDIA LILIANA S/ SUCESION AB-TESTATO"** Expte. N° 19711/19, bajo apercibimiento de ley.-

Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Secretaría, 15 de Julio 2020.-

Dr. CESAR GUSTAVO GOROCITO

Abogado

Tomo VIII Folio 11 T.S.J.S.C.

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería N° 2, el Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria N° 2, a cargo del Dr. Javier O. Morales, sito en pasaje Kennedy, casa 3 de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes don **NAVARRO CARDENAS CARLOS ULISES** DNI 14.098.006, en los autos caratulados: **"NAVARRO CARDENAS CARLOS ULISES S/ Sucesión ab-intestato, Expte. 20104/20**, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 de C.P.C.).

Publíquese edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en el Diario "Tiempo Sur" de Río Gallegos.-

RÍO GALLEGOS, 11 de Febrero de 2021.-

MORALES JAVIER OSVALDO

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nro. UNO a cargo de la Dra. Silvana Varela, se cita y emplaza por el término de (30) días y bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores **LEMARCHAND ARTURO MANUEL Y/O LEMARCHAND CARDENAS ARTURO MANUEL** DNI N° 11.502.728, **MANCILLA MANCILLA ELVIRA** DNI N° 13.186.856, **LEMARCHAND MANSILLA ARTURO JOSE** DNI N° 18.631.642, **LEMARCHAND MANSILLA OMAR ALBERTO** DNI N° 17.049.199, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos: **"LEMARCHAND ARTURO MANUEL y/o LEMARCHAND CARDENAS ARTURO MANUEL, MANCILLA MANCILLA ELVIRA, LEMARCHAND MANSILLA ARTURO JOSE Y LEMARCHAND MANSILLA OMAR ALBERTO S/ SUCESION AB-TESTATO"** Expte. N° 20810/20. El presente edicto se publicará por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario La Opinión Austral.-

RÍO GALLEGOS, 18 de Febrero de 2021.-

VARELA SILVANA RAQUEL

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 1

a mi cargo, con asiento en esta ciudad, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de GARCIA HILDA BEATRIZ D.N.I. N° 4.605.398, a los fines de que hagan valer sus derechos en autos: “**GARCIA HILDA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, EXPTE. N° 28859/20.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario “Tiempo Sur”.-

RIO GALLEGOS, Febrero de 2021.-

RAMON JULIANA YESICA

Secretaria

P-1

E D I C T O

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaria N° UNO, a cargo de la Dra. Juliana Ramón, con asiento en calle Marcelino Álvarez N° 113 de Río Gallegos, cita y emplaza por el término de treinta (30) días (art 683. del C.P.C Y C.) a herederos y acreedores del Sr. GONZALEZ FERNANDO DANIEL, DNI 18.358.557, en autos caratulados “**GONZALEZ FERNANDO DANIEL S/ SUCESION AB INTESTATO**”, EXPTE. N° 28.886/21. Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario “Tiempo Sur”.-

RIO GALLEGOS, de Febrero de 2020.-

RAMON JULIANA YESICA

Secretaria

P-1

E D I C T O

LEONARDO P. CIMINI, Juez subrogado a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n°1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del señor OMAR ERNESTO SANCHEZ (DNI n°17.008.818) y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados “**SANCHEZ OMAR ERNESTO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**” Expte. n° 20.803/21, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería a cargo de la Dra. DAIANA LEYES, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, Febrero 24 de 2021.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS

Abogado

T° IV – F° XVI T.S.J.S.C.

T° 57 F° 420 C.F.A.C.R.

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S., el Dr. Francisco Vicente Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. DOS, Secretaria Nro. UNO a mi cargo, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Oscar Héctor Quinteros (D.N.I. 8.654.368) y Mirtha Gloria Cardozo (D.N.I. 5.908.807), a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683 del C.P.C.yC.) en los autos caratulados “**Quinteros, Oscar Héctor y Cardozo, Mirtha Gloria s/ sucesión ab-intestato**”, Expte. Nro. 21005/20.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral”.

RÍO GALLEGOS, 18 de Febrero de 2021.-

SILVANA VARELA

Secretaria

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S., el Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, Secretaria Nro. Dos a mi cargo, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Alberto Poblete (D.N.I. 10.762.914), a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683 del C.P.C.y C.) en los autos caratulados “**Poblete, Alberto s/ sucesión ab-intestato**”, Expte. Nro. 29489/20.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “TIEMPO SUR”.

RÍO GALLEGOS, de Febrero de 2021.-

TOPCIC GUSTAVO PAUL

Secretario

P-2

EDICTO SUCESORIO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaria N° 1, a cargo de la Dra. Juliana P. Ramón, con asiento en la calle Marcelino Álvarez N° 113, de ésta Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, cítese a herederos y acreedores de los causantes PARSONS, RAMON ALBERTO, D.N.I. N° 10.789.392 y JARA, MARIA JOSEFINA, D.N.I. N° 12.174.510, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (artículo 683, del C.P.C. y C.), a fin de hacer valer los derechos que les correspondieren en los autos caratulados: “**PARSONS, RAMON ALBERTO y JARA, MARIA JOSEFINA s/ SUCESION AB INTESTATO**”, Expediente N° 28.726/19.- Publíquense edictos por tres (3) días en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial Provincial, ambos de ésta Ciudad.-

RÍO GALLEGOS, de Febrero de 2021.-

RAMON JULIANA YESICA

Secretaria

P-2

E D I C T O

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, Río Gallegos, sito en pasaje Kennedy s/n casa 3, Secretaria N° 1, a cargo de la Dra. Silvana Varela, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Sra. HECTER AMANDA INSUA, titular del documento Nacional de Identidad N° F 1.875.602, en autos caratulados: “**INSUA HECTER AMANDA S/ SUCESION AB-INTESTATO - Expte. N° 20995/20**” por el término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de ley (Art. 683 de C.P.C. y C.)-

Publíquese por el término de tres (3) días en el “Boletín Oficial” y en el Diario “Tiempo Sur”.-

RIO GALLEGOS, 19 de Febrero de 2021.-

VARELA SILVANA RAQUEL

Secretaria

P-2

E D I C T O

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la ciudad de Las Heras Provincia de Santa Cruz, sito en Av. Bolívar Nro. 482, a cargo de S.Sa. Dr. Guillermo P. GHIO - Juez, Secretaria Nro. Uno a cargo de la Dra. Silvia CARDOZO, Secretaria Nro. Dos a cargo del Dr. Roberto RODRIGUEZ, Secretaria Nro. Tres a cargo de la Dra. Gabriela M. CARRIZO, en los autos “**CAMPBELL CLARK WILMA JOAN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**” Expte. N° 3105/20, cita a todos los que se creyeren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Wilma Joan CAMPBELL.CLARK, titular del DNI Nro. 2.314.982, para que sean acreditados dentro del

plazo de treinta (30) días (art. 683 del C.P.C. y C.). “...Publíquense edictos por el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial...”. Fdo. Dr. Guillermo GHIO - Juez.-

LAS HERAS, 17 de Noviembre de 2020.-

Dr. DIEGO S. SANDOVAL

Abogado

T.S.J.S.C. T° XI F° 56

C.S.J.N. T° 122 F° 526

P-2

E D I C T O

Por disposición de S. S. el Dr. Francisco M. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaria Nro. Dos a cargo del Dr. Javier Morales, se cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días y bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores del Sr Perla Miguel Ángel DNI N° 12.037.275, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos: **PERLA MIGUEL ANGEL S/ Sucesión ab-intestato, Expte. 20129/20**. El presente edicto se publicará por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario Tiempo Sur.-

RÍO GALLEGOS, 22 de Febrero de 2021.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-2

EDICTO N° 4/2020

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Juez, Secretaria de Familia a mi cargo en Stago. Del Estero s/n, Bo. Industrial, Pico Truncado, Santa Cruz (9015), cita y emplaza por 30 días a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. ATENCIO MANUEL SALOMON, titular del D.N.I N° 11.756.143 en los autos caratulados: “**ATENCIO, MANUEL SALOMON S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**”, EXPTE. N° 20570/20).

El presente deberá publicarse por tres días en el “**BOLETIN OFICIAL**” y en el **Diario “CRONICA”**.

PICO TRUNCADO, Santa Cruz, 13 de Marzo de 2020.

Dra. ANA PAULA MARTINEZ

Secretario

Juzgado de 1ra Inst. Pico Truncado

P-3

E D I C T O

Por disposición de S.S Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° Uno, Dr. Marcelo Hugo BERSANELLO, Secretaria N° Uno, a mi cargo, con sede en Marcelino Álvarez 113 de Río Gallegos, en los autos caratulados “**MENDEZ RENE ORLANDO S/SUCESION AB INTESTATO**” Expte N°28.831/20, se cita y emplaza por treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (art 683 del C.P.C y C) a herederos y acreedores del causante, Sr. Rene Orlando MENDEZ, DNI N°17.600.874.-

El presente deberá publicarse por (3) días en el Diario Boletín Oficial y La Opinión Austral de Río Gallegos

RÍO GALLEGOS, de Febrero de 2021.

RAMON JULIANA YESICA

Secretaria

P-3

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. BERSANELLO MARCELO HUGO, Secretaria N° 2 a mi cargo, con asiento en Av. Marcelino Álvarez 113 de Río Gallegos, se cita

y emplaza al Sr. SILVANO RIVERO COLMAN DNI 10.503.148, a fin de que comparezca a juicio en autos: "MENDEZ ALBA MARIANA BELEN Y OTRO C/ RIVERO COLMAN SILVANO S/ ACCION REIVINDICATORIA" Expte. Nro. 28874/19 por sí o por intermedio de apoderados, a ejercer sus derechos, dentro del término de diez (10) días de esta publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes (art. 146, 147 y 320 del C.P.C. Y C.).

Publíquese por el término de dos (2) días en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Santa Cruz y en el diario "La Opinión Austral".-

RIO GALLEGOS, de Febrero de 2021.-

TOPCIC GUSTAVO PAUL

Secretario

P-2

EDICTO

Escribano Público Raúl Gaston IGNAO, titular del Registro Notarial Nro. 45 de Caleta Olivia, PUBLICITA por un día que por Escritura Pública Nro. 48 de fecha 10-02-2021, pasada al folio Nro. 82 del Protocolo de este año a su cargo.- Se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, **JOSE GABRIEL RODRIGUEZ**, argentino, soltero, nacido el 15 de Febrero del año 1997, con Documento Nacional de Identidad número 40.124.611, CUIL/CUIT Nro. 20-40124611-9, de profesión comerciante, domiciliado en calle Belgrano Nro. 1250 de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz; y **HUGO JUNIOR RODRIGUEZ**, argentino, soltero, nacido el 23 de Enero del año 2002, con Documento Nacional de Identidad número 44.155.693, CUIL/CUIT Nro. 20-44155693-5, de profesión comerciante, domiciliado en calle Belgrano Nro. 1250 de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.- **DENOMINACION Y DOMICILIO:** La Sociedad girará bajo la denominación "GABSOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, representaciones y delegaciones en cualquier punto del país o del extranjero.- **Sede Social:** Fijar el domicilio Social en el **Belgrano Nro. 1250** de la jurisdicción de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, República Argentina.- **DURACIÓN:** El plazo de duración será de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o por cuenta de terceros, o asociadas a terceros o en comisión o por mandato de terceros las siguientes actividades: **a) SERVICIOS DE SOLDADURA:** con la provisión de equipos de soldar para la realización de todo tipo de soldaduras en instalaciones fijas o transportables, con los materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de los servicios prestados; **b) INDUSTRIA METALURGICA:** Fabricación de columnas de hierro, pilares de hormigón elaborado, estructuras metálicas, montaje industrial, aberturas, soldaduras en general, cámaras sépticas, nichos de gas, postes para cerco, estructuras para cartelería, estructuras de andamios para la construcción, mecánicos, prefabricados, conducciones y estructuras, tendido y prefabricado de cañerías, montaje de equipos, maquinarias, plantas y demás construcciones o fabricación de estructuras o materiales relacionados a la industria metalúrgica; **c) INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION:** Mediante la realización de estudios, proyectos, dirección, administración, mantenimientos, ejecución y realización de obras y construcciones de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras: arquitectura, ingeniería, civiles, militares, industriales, hidráulicas, portuarias, movimientos de suelo, petroleras, mineras, mecánicas y electromecánicas, telefónicas, viales, urbanizaciones, forestaciones, parquizaciones, mantenimiento de espacios verdes, sanitarias, eléctricas, pavimentos y edificios, incluyendo los destinados al régimen de propiedad horizontal, construcción de silos, diques, viviendas, talleres, puentes, sean públicos o privados, dirección y ejecución de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos, acueductos y usinas, públicas o privadas, servicios de construcciones en general, tratamiento en plantas dosificadoras de cemento, bases de hormigón, pinturas, premoldea-

dos, suministro de limpieza industrial, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, el desmonte y nivelación de terrenos para la realización de obras, locaciones petroleras, protección de taludes, forestación, anclajes, cuadrillas, alambrados, soldaduras, limpieza de campo, construcción de prearmados y demás materiales de ensamble para la construcción, preparación de terrenos, desmonte y todo lo relacionado con la industria de la construcción; **d) INDUSTRIA PETROLERA:** Proveer servicios y materiales a las empresas petroleras, construcción y mantenimiento de pozos, gasoductos, oleoductos y acueductos; construcción, instalación, montaje y mantenimiento de tanques de almacenaje fijos o transportables, construcción, mantenimiento e instalación de cigüeñas en pozos petroleros, provisión, instalación y mantenimiento de materiales metalúrgicos y de la construcción en la industria petrolera, movimientos de suelo tales como limpieza de campo y zanjeo, cuadrillas de tareas generales que realizan entre otras tareas, mantenimiento eléctrico y mecánico, tendidos de cañerías, líneas de conducción y construcción y mantenimiento de baterías; provisión de mano de obra común y/o especializada y la prestación de todo tipo de servicios en general vinculados a la industria petrolera, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; **e) Comprar, vender, permutar, importar y exportar** temporaria o permanentemente materias primas utilizadas para sus actividades; **f) TRANSPORTES:** Transporte de carga de todo tipo, en especial, equipamiento derivados directa e indirectamente con la industria petrolera, metalúrgica y de la construcción, máquinas viales, transporte de personal o de pasajeros particulares, transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreo, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, alimentos, combustibles, pasajeros, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operaciones de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. **g) MINERAS:** Explorar yacimientos y minas; su prospección, valuación, explotación, perforación, denuncia de cateos de minas, ubicaciones; realización de trabajos mineros, estudios de factibilidad, proyecto de exploración y explotación, proyectos mineros, industriales, dirección técnica y organización de empresas mineras, laboreo de minas, tratamiento de refinado y concentración, estudio de mercado de comercialización de minerales; prestación de asistencia técnica y elaboración de datos de laboratorio referidas a la explotación y comercialización de minerales; realizar todo tipo de representación vinculada con la actividad minera; realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros trabajos geológicos, de impacto ambiental y medio ambiente, geofísicos, perforaciones, trabajos de laboratorio, elaboración de estudio y/o análisis químicos y geoquímicas en general, como así también consultoría en los temas atinentes a la materia minera, petrolera, de geología aplicada, de impacto ambiental, y afines; **h) SANEAMIENTO AMBIENTAL:** Desarrollo y ejecución de cuantas actividades, obras y proyectos se requieran para el desarrollo de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y gestión en general de los residuos así como la regeneración de espacios degradados y toda actividad destinada a mejorar y preservar el medio ambiente o a enervar los perjuicios que terminadas actividades le generan. **i) LICITACIONES:** Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas y/o concursos de precios que los poderes públicos, entidades autárquicas, sociedades del Estado o entes privados llamen u ofrezcan; quedando facultado para inscribirse como proveedor del Estado, sea Nacional, Provincial y/o Municipal; y **j) IMPORTACION Y EXPORTACION:** Efectuar operaciones de importación y exportación de materias primas, mercaderías, y productos, en sus diversos estados, en el territorio de la República Argentina o en el extranjero, ya sea en forma directa, por terceros y/o asociada a terceros.- Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y efectuar todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- **CAPITAL SOCIAL:** El capital social se establece en la suma de **PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00)**, representa-

dos por DIEZ MIL CUOTAS PARTES de CIEN PESOS (\$ 100,00) cada una, que son suscriptas por los socios de la siguiente forma: El Socio José Gabriel RODRIGUEZ, suscribe CINCO MIL (5.000) Cuotas Partes por el valor de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00), que representan un Cincuenta por Ciento (50%) del Capital Social y el socio Hugo Junior RODRIGUEZ, suscribe CINCO MIL (5.000) Cuotas Partes por un valor de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) y que representan el otro Cincuenta por Cientos (50%) del Capital Social.- Las cuotas Partes se integran en su totalidad en dinero en efectivo por el Veinticinco por Ciento (25%) del Capital Social.- El saldo se comprometen a integrarlo al vencimiento del término de dos años a contar a partir de la inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio.- **ADMINISTRACION.-** La Sociedad será administrada y representada por ambos Socios en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de Socios Gerentes y harán el uso de la firma social en forma indistinta con amplias facultades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 de la Ley 19.550, pudiendo a tal fin conceder poderes generales y especiales, nombrar o remover empleados, fijar sueldos de los mismos con designación de sus cargos, representar a la Sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y administrativos, celebrar todos los contratos para los cuales la Ley requiere poderes especiales de acuerdo a lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos a sus efectos, cobrar y percibir cuanto se le adeude ahora y en adelante a la Sociedad, solicitar créditos y préstamos, emitir, aceptar, girar en descubierto, operar con todos los Bancos del sistema Bancario Argentino ejerciendo cualquier tipo de acción, dar fianzas cuando sea necesario a los fines sociales, solicitar cartas de crédito, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos, celebrar contratos de seguro asegurando bienes de la Sociedad, endosar pólizas, celebrar contratos de consignación, aceptar representaciones de terceros, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, estar en juicios en cualquier fuero, como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, promover querrelas y reiterarlas, celebrar todos los demás actos que se reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad que se relacionen directamente con los mismos, firmando escrituras y documentos necesarios, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa.- **CIERRE DE EJERCICIO LEGAL:** El treinta de Noviembre de cada año finalizará el Ejercicio Comercial.-

CALETA OLIVIA, 22 de Febrero de 2021.-

RAUL GASTON IGNAO

Escribano
Registro N° 45
Caleta Olivia
Provincia de Santa Cruz

P-1

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Puerto San Julián, a cargo de la Dra. Anahí P. Mardones, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Gustavo J. Muñoz, cita y emplaza por el plazo de quince (15) días a la empresa **Patagonia Campo S.R.L.**, CUIT: 30-71148050-8 y a los Sres. **Claudio Damián FIOROTTO**, D.N.I. N° 28.779.874, **Juan Carlos SALAZAR**, D.N.I. N° 17.729.221 y **Rodrigo Nicolás SALAZAR**, D.N.I. N° 33.772.817, a fin que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en proceso caratulado "MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN C/ PATAGONIA CAMPO S.R.L. Y OTROS. S/ORDINARIO" (Expte. M- 12949/20), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces para que los represente. Publíquese edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral.-

PUERTO SAN JULIAN, 22 de Octubre de 2020.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ

Secretario

P-2

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio Técnico de Impacto Ambiental: **Proyecto Perforación Pozos CG-975 y CG-978, Ampliación CA N°3 Batería CG-01, Yacimiento Cerro Grande (Exp. N° 979.623/21)**, ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 16 de marzo del 2021.

P-2

Aviso
Art.40 - Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa De la Cordillera S.H. (Agua de La Cordillera), Expediente N°496.263/00, **solicita renovación del permiso para captación de agua de (1) pozo de agua denominado P1**, ubicado en Manzana 752, Parcela 12ª del Departamento Lago Argentino de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-2

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozos Campo Indio N5, Campo Indio C1-H, Campo Indio 73-H y Construcción de Líneas de Conducción”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 de marzo.

P-2

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de las obras **“Perforación de Pozos Cañadón Deus x-5, El Cerrito Oeste a-2, El Campamento x-1002, El Cerrito Este x-1 y Construcción de Líneas de Conducción”, “Perforación de Pozo El Ce-**

rrito Oeste x-1 y Construcción de Línea de Conducción”, “Perforación de Pozos El Cerrito Oeste-A, El Cerrito Oeste-B, El Cerrito Oeste-C, El Cerrito Oeste-D, El Cerrito Oeste x-3 y Construcción de Líneas de Conducción” ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 de marzo.

P-2

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozos Sur Río Chico-10, Sur Río Chico-11, Sur Río Chico-12, Sur Río Chico-13”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 de marzo.

P-2

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de las obras **“Construcción Y Operación de Gasoducto de 8 pulgadas El Puma-El Cerrito, Montaje de Colector y Construcción y Operación de Líneas de Conducción de Pozos El Puma x-3, El Puma a-4, El Puma x-5, El Puma x-6”, “Perforación Pozos El Puma-A, El Puma-B, El Puma-E, El Puma-F, El Campamento x-B”, “Construcción y Operación Batería El Puma x-3”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 15 de marzo.

P-2

Aviso
Art. 40 – Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la Empresa Vientos Los Hércules SAU, Expediente N° 492343/DPRH/18, **solicita Permiso para captación de agua de (1) pozo de agua denominado PSET1**, ubicado en cercanías a la Localidad de Koluel Kaike, Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación presente.

P-3

AVISO

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 13/11/2020 se constituyó la sociedad: **“FulmiGal SAS”**.- Publicando aviso legal en Boletín Oficial N° 5514 de fecha 01 de diciembre de 2020.- Aclarando por el presente que la única socia señora Miriam Gisele SANABRIA, DNI 32.538.613, reviste la calidad de ADMINISTRADORA. En tanto la señora Giuliana Belén HERNANDEZ, DNI 35.567.486, ES ADMINISTRADORA SUPLENTE/NO SOCIA.-

ADRIANA LETICIA LOPEZ

Escribana
Reg. Not. 35

Río Gallegos - Santa Cruz

P-1

CEDULAS DE NOTIFICACIONES

CEDULA DE NOTIFICACION
“GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES”

Hago saber Ud., que autos caratulados **“MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ACTA DE INSPECCION A LA R/S GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES”**, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N°513.094/18, se ha dictado **Resolución N° 239/20** que transcrita en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 04 de Marzo de 2020” **Visto CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este Organismo a la Razón Social **GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES / CUIT N° 27-32009793-8**, con domicilio legal y de inspección en calle Tucumán N° 398 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, la **Razón social** en cuestión no cumplió con los requerimientos del Acta de Inspección Laboral N° 439/18, obrante a fs. 02 del expediente de marras; Que, según constancia de fs 02 y 07 la **RAZON SOCIAL** ha contado con los plazos razonable para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en Acta de Inspección mencionada precedentemente y al Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 292/18 obrante a fs. 04; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la **RAZON SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Ley 20.744 Art. 52** Libro y/o Planilla de sueldos, rubricado y Foliado por la Autoridad Laboral **Ley 20.744 Art. 138 al 140** Recibo de sueldo, doble ejemplar y contenido necesario; **Ley 20.744 Art.122** Recibo y/o comprobante de SAC; **Resolución N° 1891 Art. 2** Altas tempranas y bajas ante A.F.I.P. **Ley 11544 Art. 1** Registro de entrada y salida y **Art. 6** Planilla de horario de trabajo rubricado y foliado por la autoridad laboral **Dcto. 1567/74** Contrato y vigencia del seguro de vida Colectivo y Obligatorio, con nómina del personal asegurado y último comprobante de pago; **Ley 24557 Art. 23 Inc 1) y 3) y 27 Inc 1) y 3)** Contrato y vigencia de la Aseguradora de Registro de Trabajo, con nómina del personal asegurado y último comprobante de pago, la documentación corresponde al mes de **octubre del año 2018**; Que atento a lo expuesto y a que la Razón Social **GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES / CUIT N° 27-32009793-8**, ha infringido normas de Legislación laboral, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$2.500,00)** por cada trabajador afectado por la infracción, de acuerdo a la planilla de constatación del personal obrante a fs. 03 y a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. “d”, Art. 3° Inc. “g” y Art. 4 Inc. “g”, del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2.506; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral

de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen N°926/DGAJ/18** obrante a fs. 12 debe dictarse el Acto Sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- SANCIONAR** a la Razón Social **GUIZADA NOBANOEMI DE LOS ANGELES / CUIT N° 27-32009793-8** con una multa equivalente a **PESOS DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$2.500,00)** por cada trabajador afectado a la infracción: **Ley 20.744 Art. 138 al 140; Ley 20.744 Art.122; Ley 24013 Art. 18; Resolución N°1891 Art. 2; Ley 11544 Art. 1, Art. 6 y Dcto. 1567/74 y Ley 24557 Art. 23 y 27**, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. "d", Art. 3° Inc. "g" y Art 4 Inc "g", del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 506, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente **ARTICULO 2°:**El monto total asciende a la suma de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$2.500,00)** la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa N° 1-343137/0 – CBU N° 0860001100034313704 – CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54° de la Ley N° 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTICULO 3°.-** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente Art. 53° de la Ley Pcial. N° 2.450/96). **ARTICULO 4.-** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres días de notificadas, antes el juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá **previo pago** de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanción, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo. En recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 66 de la Ley N° 2.450). **ARTICULO 5°.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVASE.-**

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

**DICTAMEN ACUSATORIO A:
LAR/S "NARVAEZ JULIETA"**

Hago saber Ud., que autos caratulados **"DUARTE ROMINA SOBRE RECLAMO LABORAL CONTRA NARVAEZ JULIETA** que se tramita ante Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo Expediente N°513.074/2018 se ha dictado **Resolución N° 364/20** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 22 de Junio de 2020 **VISTO CONSIDERANDO** Que, fs. 30/31 obra **RESOLUCION N° 760/MTEySS/2019** de fecha 30 de Abril del 2019, mediante la cual se resolvió lo siguiente **"...ARTICULO 1°.-DEJAR EXPEDITA LA VIA JUDIAL a la Razón Social JULIETA NARVAEZ**, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 15 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz en el Expediente Administrativo N° 513.074/2018, previo **depósito o caución**, que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme los considerando de la presente - **ARTICULO 2°: DETERMINAR** que el **depósito previo** asciende a la suma de **PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 55/100 (\$6.878,55)**, la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días de notificada **"...ARTICULO 3°:..."**, **ARTICULO 4°: DE FORMA ..."**; Que, a fs. 33/37/45 se notifi-

caron a las partes en debida forma mediante **"Cédula de Notificación y Boletín Oficial"** de la Resolución mencionada precedentemente; Que, en atención a que las partes están debidamente notificada de la resolución recaída en autos y no habiendo la Razón Social denunciada cumplimentando con el depósito de la caución ordenado en el art 2° de dicho Instrumento, se deberá continuar la tramitación de la presente causa según estado, debiendo dictarse el correspondiente Laudo Arbitral Condenatorio. Ello en razón de que la Ley ritual prescribe en el tercer párrafo del artículo 8 que: **"...solo se dejara expedita la Vía Judicial al empleador cuando este dejare depósito previo o caución real que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales..."** **Al no haberse cumplido con dicho requisito, deberá entenderse que continuará con la tramitación en esta instancia administrativa.** Por ello, y atendiendo a los antecedentes de Ley, así como también la legislación y doctrina concordante, el demandado ha guardado silencio (omitió cumplir con el depósito de la caución) Y ES DOCTRINA IMPERANTE QUE ANTE **"EL SILENCIO ADMINISTRATIVO"** LA FIGURA QUE MAS SE ADECUA A DICHA CONDUCTA ES LA DEL ABANDONO. EN CONSECUENCIA, **Considerando que el derecho que el demandado ha dejado de usares el de Declinar la Vía Administrativa, habilita a esta Autoridad Laboral a proseguir el trámite;** Que, por lo expuesto y siendo el espíritu de la Ley brindarle al trabajador la protección de sus derechos y arribar a una solución en los conflictos individuales de trabajo, deberá dictarse Laudo Arbitral Condenatorio, haciendo lugar al reclamo incoado en las presentes actuaciones; Que, conforme lo establecido por el Art. 12 de la Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el **DICTAMEN n°1891/DGAJ/19** obrante a fs. 44 deberá dictarse el Laudo Condenatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO** a la Razo Social **JULIETA NARVAEZ** con domicilio en calle 25 de Mayo N° 15 de la ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, **A ABONAR** la suma de **PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 55/100 (\$6.879,55)** a favor de la Sra. Romina Ariadna **DUARTE** titular del DNI N° **42.071.532** con domicilio en Rural Segovia N° 763 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución **ARTICULO 2°.-** El importe mencionado en el Artículo 1° deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente, en la Cta. Cte. Fondos de Terceros MTEySS N° 1-343138/7 CBU N° 0860001101800034313872, CUIT N° 30-71611032-6 perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco de Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro las 48 hs, de efectuado el mismo. **ARTICULO 3°.-** El no cumplimiento de los Art. 1 y 2 de la presente, darán a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 8° del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25121 RATIFICADO POR Ley Provincial 2.506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente. **ARTICULO 4°.- Regístrese, Notifíquese a las partes y cumplido ARCHIVASE.**

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION A:
la R/S "FRANCISCO TORRES"**

Hago saber Ud., que autos caratulados **"MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD**

SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL FRANCISCO TORRES", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N° **524.145/2020**, se ha dictado **Resolución N° 224/20** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 03 de Marzo de 2020" **VISTO CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **FRANCISCO TORRES / CUIT N° 23-24494124-9**, con domicilio legal y con domicilio de inspección en calle Mariano Moreno N° 875 de esta Ciudad Capital; Que, según constancia de fs. 02 y 06 la **RAZON SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección N° 1707/2016 y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 206/16 obrante a fs. 04; Que, a través de la Ley 25.561/02 se declaró **"La emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria"** a la raíz de la crisis económica de público conocimiento, ley que fue prorrogada sucesivamente hasta la creación de la Ley 27.200 que tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2017, delegándose amplias facultades al poder Ejecutivo Nacional en cuestión impositivas y fiscales, Que, con el mismo enfoque, mediante la Ley 3.548 con vigencia a partir del día 18 de agosto del año 2017, se declaró **"La emergencia comercial"** en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con el fin de que los contribuyente comerciales comprendidos en el código de actividad de la Provincia puedan acceder a los beneficios previstos en dicha Ley, quedando supeditados a la aprobación de cada organismo o entidad bancarias, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Comercio e industrial a través de la Secretaria de Comercio e Industria; Que, en la misma sintonía y con el objeto de efectuarse medidas ante la situación económica, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz aprueba el Decreto N° 0157/15 que actualmente se encuentra modificado por Decreto N° 1260/18, en el cual se dictó diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismo dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada como así también, la implementación de una serie de medida de contención del gasto público.- Que, en el contexto señalado, se sancionó posteriormente la Ley N° 3470/16 de creación de la **AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS (ASIP)**, en la cual dentro de las atribuciones conferidas se encuentra la de conceder planes de facilidades de pago a los contribuyentes o responsables ante ASIP; Que, en virtud al tiempo transcurrido y a lo expuesto precedentemente, resulta necesario ajustarse al contexto social y económico que atravesó la Provincia y el País, sin soslayar la responsabilidad que posee la empresa de cumplir con las Leyes Laborales y de Seguridad e Higiene, correspondiendo la aplicación de una advertencia a la razón social que fije un precedente en futuras inspecciones; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringe en lo siguiente: **Res. 299/11** (deberá presentar registro de entrega de ropa y elemento de protección personal), **Ley 24.557 Art. 23 y 27** (Afiliación y contrato hacia ART y último comprobante de la misma); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506 y en concordancia con el **Dictamen N° 1009/DPAJ/16** obrante a fs. 11 debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente **POR ELLO: EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- SANCIONAR** con un **APERCEBIMIENTO** la Razón Social **FRANCISCO**

TORRES / CUIT N° 23-24494124-9, con domicilio legal y con domicilio de inspecciones en Mariano Moreno N° 785 de esta Ciudad Capital por infracción al: **Res. 299/11, Ley 24.557 Art. 23 y 27** de acuerdo al Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc.a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, conforme los considerandos de la presente.- **ARTICULO 2º.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido**

ARCHIVESE.-
QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MARIA ELINA SANDOVAL
Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz
P-3

LICITACIONES



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/21

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS DESTINADAS A DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL”

APERTURA DE OFERTAS: 12 DE MARZO DE 2021, A LAS 11:30 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 5.890,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° **923068/1** (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA:

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTASABIERTAS/LICITACIONES

P-1



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/21

“ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DEPORTIVA”

APERTURA DE OFERTAS: 30 DE MARZO DE 2021, A LAS 11:30 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 7.900,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° **923068/1** (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA:

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTASABIERTAS/LICITACIONES

P-1



**LA MUNICIPALIDAD DE
PUERTO DESEADO,
ANUNCIA LLAMADO A:
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003/2021**

Cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DE INFORMÁTICA DESTINADOS A LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO.

Fecha de apertura: 22 de marzo de 2021.

Hora de apertura: 13:00 hs.

Lugar de apertura: Municipalidad de Puerto Deseado – Secretaría de Hacienda. Sita en calle Almirante Brown N° 415 – Puerto Deseado Santa Cruz.

Presupuesto Oficial: \$ 2.300.000,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100).

Adquisición de Pliego: Secretaría de Hacienda – Dirección de Rentas, sita calle Almirante Brown N° 415 – Puerto Deseado Santa Cruz, en horario hábil de 9:00 a 14:00 hs. impuestosdeseado2017@gmail.com celular: 2974580238.

Valor del Pliego: \$0,00.

P-3



**MUNICIPALIDAD DE
EL CALAFATE
LLAMA A:
LICITACION PUBLICA N° 01/2021**

OBJETO: “ADQUISICION DE 100.000 LITROS DE COMBUSTIBLE DIESEL DE 1° CALIDAD”.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (\$ 8.460.000,00)

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 8.460.00).

PLAZO DE ENTREGA: A CONVENIR.-

ADQUISICIÓN Y CONSULTA: MUNICIPIO DE EL CALAFATE - PJE. FERNÁNDEZ N° 16 - EL CALAFATE (SANTA CRUZ).-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE - 09 DE ABRIL de 2021 - 12,00 HORAS.-

P-2

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL 5537

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

1295 - 1301 - 1307 - 1310/20.-..... Págs. 1/3

DECRETOS SINTETIZADOS

1294 - 1296 - 1297 - 1298 - 1299
- 1300 - 1302 - 1303 - 1304 - 1305
- 1306 - 1308 - 1309 - 1312 - 1313 -
1314 - 1315/20.- Págs. 3/4

RESOLUCIONES

264/CAP/20 - 004 - 005 - 006/CAP/21.- Págs. 4/7

EDICTOS

RODRIGUEZ - NAVARRO CARDENAS - LEMARCHAND - GARCIA - GONZALEZ - SANCHEZ - QUINTEROS Y CARDOZO - POBLETE - PARSONS Y JARA - INSUA - CAMPBELL CLARK - PERLA - ATENCIO - MENDEZ RENE - MENDEZ ALBA Y OTRO - GABSOL SRL - MUNICIPALIDAD PTO. SAN JULIAN C/PATAGONIA CAMPO SRL Y OTROS.-..... Págs. 7/9

AVISOS

SEA/PROY. PERF. POZO CG-975 / SOL. RENV. PER. POZO P1 / PERF. POZOS CAMPO INDIO N5 / PERF. POZOS CAÑADON DEUS X-5 / PERF. POZOS SUR RIO CHICO 10 / CONST. Y OP. GASOD. EL PUMA - DPRH / PERM. CAP. DE AGUA POZO PSET1 - FULMIGAL S.A.S.- Pág. 10

CEDULAS DE NOTIFICACIONES

MTEySS / GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES / NARVAEZ JULIETA / TORRES FRANCISCO.- Págs. 10/12

LICITACIONES

06-07/MDS/21 - 003-MPD/21 - 01/MEC/21.- Pág. 12

DIRECCION GENERAL

BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885
Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-